



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4639 /2023

VISTO:

El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 3 Salud y Bienestar, garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible.

Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que entendiendo en contexto económico, la coyuntura y complicada situación que atraviesa toda la comunidad y sus ciudadanos, en especial los jóvenes o adultos deportistas, que realizan deporte dentro del encuadre de alguna federación que los nuclea, se necesita visibilizar sus necesidades y poner hincapié en la importancia de sus entrenamientos del deporte que muchas veces son quienes nos representan en todo el país.

Que desde el Municipio se realizan inversiones para que los ciudadanos de recursos limitados tengan acceso a los servicios que desde el Estado Municipal se brindan, generando así una retroalimentación que beneficia a toda la ciudadanía y funciona a manera de inclusión social.

Que la gratuidad del pasaje para el transporte es sin dudas una de las acciones más concretas y efectivas que el Municipio puede impulsar para la promoción de la práctica del deporte como inclusión, derecho y salud de todos los adolescentes o adultos.

Que el servicio de transporte urbano de pasajeros llega a todos los barrios, incluyendo los más alejados del radio céntrico.

Que teniendo en cuenta los largos recorridos a horas de la tarde y nocturnas, debe realizar el deportista, teniendo presente la constante expansión de nuestro ejido urbano para poder concurrir a los centros deportivos, gimnasios municipales, provinciales o privados.

Que los Objetivo de Desarrollo Sostenible, en su objetivo N° 3 Salud y Bienestar, garantiza una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º.- IMPLEMENTAR el régimen de Boleto Deportivo Gratuito para todos los jóvenes o adultos a partir de los 14 años cumplidos, quienes practiquen deporte que este encuadrado en una federación formal de la ciudad o provincia, en el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Municipalidad de Río Grande. El mismo será de aplicación al transporte colectivo en su alcance actual y en aquellas líneas o soluciones especiales a crear o concesionar en el futuro para cualquier zona del ejido municipal.

Artículo 2º.- ESTABLECER que tendrán acceso todos los jóvenes o adultos deportistas que estén federados y cumplan con los requisitos de su federación, acrediten regularidad y sean socios activos en los clubes, al boleto deportivo gratuito.

Artículo 3º.- ESTABLECER que todos los jóvenes o adultos que se acojan al beneficio estipulado por el artículo 1º de la presente, deberán tramitar una credencial personal, única e



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

intransferible, la cual deberá contener nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, foto tipo carnet, fecha de vencimiento, información del Club deportivo o federación a la que pertenece. Dicha credencial será renovada semestralmente y no tendrá costo alguno. Deberá ser emitida por la Empresa transportista y certificada por el área que corresponda del Departamento Ejecutivo Municipal, a requerimiento de la federación que nuclea al club del deportista, contra la presentación del Documento Nacional de Identidad y la constancia de jugador regular del año en curso. Las Autoridades de las Federaciones y clubes correspondientes deberán acreditar su situación de “Activo”.

El club social y deportivo, conjuntamente con la federación que lo nuclea, deberá controlar y otorgar el beneficio a los jóvenes que corresponde según requisitos expuestos. (Asistencia a entrenamientos, lejanía del gimnasio donde entrenan, no tener movilidad propia, tener una realidad socioeconómica la cual sugiera la necesidad y estar al día con la cuota societaria o estar activo en las fechas de partidos de la federación que lo nuclea).

Semestralmente brindara una planilla con datos de los beneficiarios, rubricada por ambas autoridades y consentimiento del jugador.

Artículo 4º.- DETERMINAR la cantidad de boletos entregar, a criterio y evaluación de la Agencia Municipal de Deportes, Cultura y Juventud. El Municipio comunicará a la federación correspondiente. Automáticamente al mes siguiente, durante un semestre, se tendrá el crédito correspondiente para cumplir con lo estipulado anteriormente.

El Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, hará entrega a cada Federación conjuntamente con cada club, para que éstos los repartan a los beneficiarios, previa obtención de la documentación solicitada, firmada con consentimiento del jugador, fecha de entrega y cantidad de viajes obtenidos.

En caso de que algún Club requiera más tarjetas que las estipuladas, luego del análisis de la situación socioeconómica del peticionante, deberá informarlo a la autoridad pertinente.

Artículo 5º.- INFORMAR que la credencial deberá ser exhibida junto con el Documento Nacional de Identidad cada vez que la empresa, conductor o inspector así lo requieran.

Artículo 6º.- INFORMAR que la no exhibición de la credencial, su adulteración o deterioro tal que la torne ilegible, harán perder al interesado el derecho a la utilidad del Boleto Deportivo Gratuito.

Artículo 7º.- DETERMINAR que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, está obligado a informar a las federaciones el derecho al Boleto Deportivo Gratuito a todos los clubes que nuclea, detallando en forma clara y precisa los requisitos de la presente, y cantidad que corresponden a cada entidad.

Artículo 8º.- DETERMINAR que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en todo lo que estime necesario para el funcionamiento del Boleto Deportivo Gratuito en un plazo de noventa (90) días, posterior a su promulgación.

Artículo 9º.- ESTABLECER que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida que corresponda.

Artículo 10º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023.

Mv/FR